

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/GC/W/145  
8 de febrero de 1999

(99-0460)

Consejo General

Original: inglés

## PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE 1999

Debates del Consejo General sobre los apartados b) y d) del párrafo 9  
de la Declaración Ministerial de 1998  
27 de enero y 2 de febrero de 1999

### *Comunicación del Japón*

Se ha recibido de la Misión Permanente del Japón la siguiente comunicación, de fecha 27 de enero.

#### **1. Introducción**

1. El Japón considera que, con el fin de aumentar las corrientes mundiales de comercio e inversiones de la manera más efectiva, las próximas negociaciones deben ser amplias y abarcar no sólo las esferas incluidas en el programa incorporado sino también esferas tales como los aranceles aplicados a los productos industriales y el establecimiento de normas multilaterales sobre inversión. Debemos también tratar de concluir las próximas negociaciones como un todo único y en un plazo relativamente breve, es decir, de alrededor de tres años. No debe darse precedencia a las negociaciones prescritas, por ejemplo las relativas a la agricultura y los servicios, y dejar otras esferas sin abordar.

2. En esta ocasión, última reunión de la serie de cuatro programada para la "primera etapa" de reuniones entre períodos de sesiones, queremos aprovechar la oportunidad para exponer en términos más bien generales las opiniones del Japón sobre esferas que le interesan, de manera que, aunque centrandó nuestra atención en el programa de trabajo iniciado en Singapur (es decir, el apartado b) del párrafo 9), podamos también referirnos a otros párrafos de la Declaración Ministerial de Ginebra, contribuyendo con ello a los debates de la "segunda etapa" que se iniciarán en febrero.

#### **2. Comercio e inversión**

3. Hoy en día, las inversiones se han convertido en uno de los principales instrumentos de la estrategia de las sociedades; a medida que avanza la globalización de las economías, aumenta el ritmo de las corrientes de inversiones, que superan actualmente a las corrientes comerciales. Evidentemente, es probable que la inversión desempeñe una función aún más importante en la economía mundial. La inversión extranjera directa (IED), en particular, garantizará corrientes estables de capital a largo plazo y hará aumentar la transferencia de tecnología a los países que acojan a empresas extranjeras con tecnología superior. Al mismo tiempo, tendrá efectos positivos en el empleo y hará aumentar la demanda de las economías regionales, con lo que contribuirá al desarrollo económico tanto de los países inversores como de los países receptores. Estas ventajas de la IED han resultado aún más importantes como consecuencia de la reciente crisis económica de Asia y otros países en desarrollo.

4. Actualmente no existen normas multilaterales amplias sobre inversiones. El contenido de los tratados bilaterales vigentes sobre inversiones varía y difieren las esferas abarcadas. Por consiguiente, desde el punto de vista de empresas que necesitan previsibilidad en lo que se refiere a sus proyectos de inversión, debe admitirse que el actual entorno jurídico de las inversiones dista mucho de ser satisfactorio. La experiencia ha demostrado que las normas comerciales multilaterales y amplias resultantes de nuestros anteriores esfuerzos de liberalización del comercio en el marco del GATT/OMC son mejores para la promoción del comercio que los acuerdos comerciales bilaterales compartimentados. Así ocurrirá también, con toda seguridad, en la esfera de las inversiones. Es decir, cabe esperar que la formulación de normas multilaterales amplias que establezcan niveles apropiados de protección y liberalización de las inversiones contribuya al desarrollo económico gracias al mejor entorno de las inversiones de medio a largo plazo. Deseamos subrayar en este contexto que, en opinión del Japón, las futuras normas en materia de inversiones deben permitir a los Miembros flexibilidad para seguir su política de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta el grado de desarrollo económico de los distintos Miembros.

5. Como el comercio y la inversión están estrechamente interrelacionados, el Japón estima que la OMC, que tiene una gran experiencia en la esfera del comercio y cuyas decisiones se adoptan por consenso entre países tanto desarrollados como en desarrollo, constituirá un buen foro para la negociación de normas multilaterales sobre inversiones. Por ello, el Japón propone que en el próximo programa de negociaciones de la OMC figure la formulación de normas multilaterales en materia de inversiones.

6. En cuanto a la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la Relación entre Comercio e Inversiones, evaluamos positivamente sus debates, ya que han contribuido a aumentar la comprensión de los Miembros de los efectos económicos de la inversión y de los beneficios de la formulación de normas en materia de inversiones. Por consiguiente, deseamos proponer que el Grupo de Trabajo siga avanzando y pase a debates más específicos sobre posibles normas multilaterales en materia de inversiones sobre la base de sus anteriores deliberaciones.

### **3. Comercio y competencia**

7. El Japón ha participado activamente en los debates del Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia y aprecia los resultados logrados. Gracias a las deliberaciones mantenidas en este Grupo de Trabajo, una amplia gama de Miembros comprenden ahora que establecer leyes y políticas en materia de competencia y garantizar su cumplimiento es importante para la expansión del comercio y el desarrollo económico de los países en desarrollo y que determinadas medidas comerciales tienen efectos anticompetitivos.

8. El Japón estima que sería útil profundizar en nuestras deliberaciones sobre la formulación de normas mínimas en materia de competencia. Desde esta perspectiva, deseamos proponer el examen en el Grupo de Trabajo de las siguientes cuestiones:

- a) ¿Qué tipo de principios generales cabe tratar de establecer en la esfera de las leyes y políticas en materia de competencia?
- b) Entre las diversas prácticas anticompetitivas ¿qué elementos afectan a las corrientes comerciales?
- c) ¿Qué jurisdicción necesitan las autoridades competentes y cuáles son las normas de procedimiento para garantizar la debida aplicación de las leyes y políticas en materia de competencia?
- d) ¿Qué clase de marco de cooperación internacional cabe prever con el fin de reducir las prácticas anticompetitivas internacionales?

9. El Japón comparte también las preocupaciones de otros Miembros en cuanto a los efectos anticompetitivos de las medidas comerciales. En este contexto, opinamos que las medidas comerciales deben examinarse desde la perspectiva de la competencia aun cuando se considere que están en conformidad con las actuales normas de la OMC. Como hemos reiterado en el Grupo de Trabajo, un objetivo básico común de las leyes comerciales y las leyes en materia de competencia es elevar al máximo el bienestar económico mediante la mejora de las condiciones para una asignación más eficiente de los recursos. Sin embargo, como muchos Miembros han dicho en el Grupo de Trabajo, las leyes comerciales y las leyes sobre competencia no sólo tienen efectos complementarios sino también efectos contradictorios, por lo que cuando prosigamos nuestro estudio de la interacción entre el comercio y la política de competencia debemos abordar no sólo los primeros sino también los últimos. Por consiguiente, la labor futura del Grupo de Trabajo debe abarcar de manera equilibrada tanto los efectos de la política de competencia en el comercio como los de la política comercial en la competencia.

#### **4. Transparencia de la contratación pública**

10. El Japón evalúa positivamente los progresos realizados durante los dos últimos años en el Grupo de Trabajo y considera importante que, sobre la base de esos progresos, aceleremos nuestra labor de manera que todos los Miembros de la OMC puedan convenir en un marco jurídico que garantice la transparencia de la contratación pública antes del comienzo de las próximas negociaciones.

11. Concretamente, las normas sobre transparencia de la contratación pública deben constar de los siguientes elementos básicos: a) garantizar el acceso a la información pertinente sobre normas, oportunidades y resultados en materia de contratación, y b) establecer procedimientos de rectificación para casos en que no se practique la transparencia. Con un acuerdo que contuviera esos elementos, los proveedores potenciales podrían gozar de una mayor previsibilidad al tratar de cumplir los requisitos establecidos por las entidades contratantes. Al mismo tiempo, los contribuyentes recibirían lo mejor posible por el precio pagado. Así pues, un acuerdo sobre transparencia beneficiaría a proveedores y contribuyentes, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.

12. Tras dos años de intensa labor en el Grupo de Trabajo, tenemos un documento de la Secretaría en el que se hace una síntesis de diferentes prácticas nacionales e instrumentos internacionales. También disponemos de una nota del Presidente en la que se analizan diversas opciones para resolver las cuestiones fundamentales. Así pues, se ha llevado a cabo en esencia la primera parte del mandato impartido en Singapur, es decir, realizar un estudio sobre la transparencia de las prácticas de contratación pública. En cuanto a la segunda parte, elaborar elementos para llegar a la conclusión de un acuerdo, se han hecho ya los preparativos básicos.

13. Por consiguiente, la principal tarea que tenemos que acometer en la próxima etapa es hallar puntos comunes entre los Miembros. A este respecto, en las deliberaciones mantenidas ha quedado claro que no todos los Miembros pueden aceptar las cláusulas sobre transparencia contenidas en el Acuerdo plurilateral sobre Contratación Pública. Como nuestra intención es formular un acuerdo multilateral, el marco jurídico debe ser suficientemente flexible para dar cabida a las diversas opiniones de los Miembros. Por otro lado, todo posible nuevo acuerdo debe ser lo bastante eficaz para reportar beneficios sustantivos. Debe lograrse un buen equilibrio entre flexibilidad y efectividad. En opinión del Japón, ello puede lograrse centrándose en principios básicos, como la publicación de las oportunidades de contratación, en vez de en detalladas prescripciones técnicas.

14. De conformidad con ese modo de pensar, nos proponemos presentar propuestas más concretas al Grupo de Trabajo y esperamos que antes de la tercera Reunión Ministerial tengamos por lo menos el boceto general de un posible acuerdo. Nuestro objetivo debe ser llegar a un acuerdo para finales del presente año. Ahora bien, si este objetivo resultara inalcanzable -lo que sería de lamentar-

estimamos que en el mandato de la próxima ronda de negociaciones debe incluirse la labor sobre la transparencia de la contratación pública.

## **5. Comercio y medio ambiente**

15. El Japón comparte la opinión de que las políticas en materia de comercio y medio ambiente deben desempeñar una función de mutuo apoyo y la labor de la OMC en esta esfera debe contribuir a un desarrollo sostenible. Para lograr progresos en nuestros debates sobre este tema, debemos fomentar un entendimiento común entre los Miembros y reconocer la necesidad de que la OMC responda de manera apropiada a las diversas demandas de la sociedad civil.

16. Teniendo presentes esos puntos generales, debemos a continuación centrar nuestros debates en cuestiones específicas, en vez de seguir en el campo de las generalidades. Por ejemplo, si bien en los actuales Acuerdos de la OMC se presta cierta consideración al medio ambiente, ¿constituyen realmente esos Acuerdos una base adecuada para impedir medidas desleales, unilaterales y proteccionistas encubiertas bajo la etiqueta de "el medio ambiente"? o ¿de qué manera debemos enfocar las relaciones entre las normas contenidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las de la OMC? Debemos abordar la cuestión del comercio y el medio ambiente con miras a resolver esas cuestiones específicas. En el curso de esas deliberaciones, la OMC debe también celebrar intensas consultas con las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y otras organizaciones internacionales competentes en esta esfera.

17. También debe prestarse la debida consideración a los aspectos ambientales al tratar las cuestiones relativas al acceso a los mercados. No obstante, los efectos que la liberalización del comercio pueda tener en el medio ambiente varían de un país a otro, debido a las diferencias del medio ambiente natural y los métodos de producción. Por ejemplo, la liberalización del comercio de productos de la pesca y productos forestales está estrechamente relacionada con cuestiones ambientales, tales como la utilización sostenible de los recursos y su conservación. Así pues, los debates que se mantengan sobre estos sectores no deben centrarse exclusivamente en el acceso a los mercados sino que debe prestarse la debida consideración a los objetivos y efectos globales de las políticas pesqueras y forestales. Teniéndolo en cuenta, el Japón desea reiterar una vez más que argumentos unilaterales tales como que "la mejora del acceso a los mercados tendrá efectos uniformemente positivos en el medio ambiente" son inadecuados. Además, cabe recordar que existen ya acuerdos individuales sobre el acceso a los mercados. Por consiguiente, el Japón opina que no resulta apropiado abordar en la próxima ronda de negociaciones las cuestiones relativas al acceso a los mercados en el contexto del comercio y el medio ambiente, a fin de evitar la duplicación de negociaciones.

## **6. Facilitación del comercio**

18. La facilitación del comercio es otra esfera de gran interés para el Japón, por lo que nos proponemos contribuir al avance de las deliberaciones sobre este tema. El ámbito específico de la facilitación del comercio abarca una amplia gama de esferas y su importancia se ha ido reconociendo de manera progresiva gracias a las diversas actividades emprendidas, entre ellas el Simposio de la OMC sobre Facilitación del Comercio celebrado en marzo del año pasado. Por lo tanto, deseamos proseguir las necesarias deliberaciones en el marco del programa de la OMC sobre el comercio, teniendo debidamente en cuenta la posición de los Miembros y las opiniones de la industria. Con objeto de hacer avanzar las deliberaciones, examinaremos en qué esferas puede prestar contribuciones la OMC y evitaremos trabajos coincidentes que puedan estar en conflicto con los realizados actualmente en diversas organizaciones y foros internacionales, como la OMA, el APEC y el ASEM.

19. Hemos observado que existen diversas peticiones de la industria, por ejemplo: a) simplificación y racionalización de los procedimientos de aduanas; b) armonización de las normas de origen; c) aplicación constante del Acuerdo sobre Valoración en Aduana por los Miembros de

la OMC; d) examen del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición; e) protección de los derechos de propiedad intelectual; f) simplificación de los procedimientos sanitarios y fitosanitarios; g) armonización internacional de las diversas normas, incluidas las relacionadas con la seguridad y el medio ambiente. Por otro lado, los procedimientos de importación y exportación abarcan funciones socialmente importantes, como el control en frontera de las mercancías socialmente ilícitas o infractoras de derechos de propiedad intelectual, o la protección de la seguridad de los ciudadanos. Así pues, nuestro objetivo es lograr procedimientos rápidos de importación y exportación preservando al mismo tiempo esas importantes funciones sociales. A este respecto, debe lograrse el debido equilibrio. El Japón se propone participar activamente en las deliberaciones que se mantengan en la OMC, prestando la debida atención a las peticiones de la industria, las opiniones de los países desarrollados y los países en desarrollo y la conformidad con los acuerdos pertinentes.

## **7. Antidumping**

20. El Japón considera que las cuestiones relativas al Acuerdo Antidumping deben examinarse, con miras a las negociaciones de la próxima ronda, no sólo desde el punto de vista de la interacción entre el comercio y la política de competencia sino también desde el punto de vista de impedir su utilización abusiva con fines proteccionistas.

21. Las medidas antidumping previstas en el artículo VI del GATT constituyen una excepción a la norma de no discriminación y también a la norma que prohíbe la imposición de derechos de aduana superiores a los tipos consolidados. Por consiguiente, para mantener el sistema multilateral de comercio, las medidas antidumping deben adoptarse en estricta conformidad con las normas establecidas en el Acuerdo. En la práctica, sin embargo, el recurso a las medidas antidumping lleva a menudo a su utilización abusiva como medidas proteccionistas, puesto que pueden imponerse con relativa facilidad en comparación con otras medidas comerciales y sus efectos en el comercio de los países en cuestión son enormes. Una de las razones es que no se aplica estrictamente la disposición. Otra es que en el Acuerdo no se estipulan con suficiente claridad las obligaciones de las autoridades que realizan la investigación ni los métodos que han de utilizarse para, por ejemplo, determinar el margen de dumping y la existencia de daño, o el mecanismo de examen. Esas ambigüedades dan lugar a interpretaciones proteccionistas y son causa de la adopción de medidas antidumping inadecuadas que tienen efectos perjudiciales en el comercio.

22. Desde esa perspectiva, el Japón apoya las cuestiones planteadas por diversos Miembros, entre ellos países en desarrollo, que han expresado su preocupación acerca de las medidas antidumping desleales y han señalado la necesidad de suprimir de determinadas disposiciones del Acuerdo toda ambigüedad y toda posibilidad de aplicación arbitraria. El Japón opina también que, a la luz del artículo 15 del Acuerdo, debe tenerse debidamente en cuenta a los países en desarrollo Miembros.

## **8. Aranceles aplicados a los productos industriales**

23. El comercio internacional podría tener una mayor expansión si se redujeran los aranceles aplicados a los productos industriales mediante negociaciones, sobre la base de reciprocidad y de mutuas ventajas, prestando la debida atención a los objetivos del Acuerdo sobre la OMC y a las diferentes necesidades de los distintos Miembros. Como hemos dicho en la anterior reunión de esta serie, así lo reconocen los Miembros de la OMC en el artículo XXVIII *bis* del GATT.

24. Con el fin de que todos los Miembros -ya sean países desarrollados o países en desarrollo- obtengan diversos beneficios, las próximas negociaciones arancelarias deben tener una base amplia, es decir, abarcar una amplia gama de productos y no especificar de antemano sectores de negociación. Debemos tratar de lograr acuerdos en un plazo relativamente breve. A este respecto, deben estudiarse métodos apropiados de reducción de los aranceles, teniendo en cuenta las características de los distintos sectores y la diferente situación en que se encuentra cada Miembro.

25. Con respecto a los aranceles aplicados a los productos forestales y los productos de la pesca, debe prestarse atención no sólo a la reducción de los aranceles de importación sino también a la manera de abordar posibles concesiones y reducciones de los impuestos a la exportación y medidas no arancelarias como las restricciones a la exportación aplicadas en los países exportadores. Ello debe también llevarse a cabo desde el punto de vista de lograr un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los países importadores y exportadores, así como de resolver las cuestiones medioambientales mundiales.

## **9. Obstáculos Técnicos al Comercio**

26. Estimamos que debe profundizarse más en los debates sobre algunos aspectos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Por ejemplo, es preciso examinar varios elementos importantes del Acuerdo (entre otros, normas y directrices internacionales y organismos internacionales de normalización) con miras a establecer procedimientos para la formulación de normas y reglas internacionales en cooperación con los organismos internacionales de normalización. Además, con el fin de realizar las pruebas una sola vez y facilitar el reconocimiento mutuo, el Japón considera también importante examinar en la medida necesaria las disposiciones del Acuerdo.

## **10. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

27. El Japón está muy interesado en las cuestiones relativas al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y seguirá participando activamente en los debates que se mantengan en esta esfera.

## **11. Integración regional**

28. Habida cuenta de la reciente tendencia a la integración regional, nos preocupa la probable incompatibilidad de algunas disposiciones de los acuerdos comerciales regionales con las normas de la OMC. El Japón ha expresado en repetidas ocasiones esta preocupación en el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales. En dicho Comité se ha examinado como cuestión sistémica la relación entre los acuerdos comerciales regionales y las normas de la OMC, pero el avance es lento. Aunque se han logrado algunas mejoras, las demoras en el examen de los acuerdos comerciales regionales son ya frecuentes y el Comité no ha podido llegar a una decisión definitiva en ninguno de los exámenes realizados.

29. El Japón considera necesario examinar la cuestión del regionalismo de manera mucho más estricta con el fin de afirmar la supremacía del sistema multilateral de comercio. Concretamente, es preciso examinar las siguientes cuestiones:

- a) clarificación de la interpretación de las normas de la OMC, por ejemplo el artículo XXIV del GATT;
- b) fortalecimiento de las actuales normas, cuando sea necesario, para hacer frente a situaciones imprevistas en el momento de la formulación del artículo XXIV del GATT;
- c) revisión del procedimiento de examen de los acuerdos comerciales regionales con el fin de lograr su compatibilidad con las normas de la OMC.

## **12. Agricultura**

30. Como hay una amplia gama de cuestiones relativas a la agricultura y esta esfera está estrechamente vinculada a algunos de los otros Acuerdos de la OMC, el Japón estima que las

negociaciones sobre la agricultura deben formar parte de un conjunto amplio en lo que se refiere a procedimientos y marco temporal.

31. Con respecto a la lista de cuestiones del programa incorporado, en particular la agricultura, el Japón opina que, en primer lugar, al examinar el marco de las futuras negociaciones es necesario realizar un detenido examen de la experiencia adquirida de la aplicación de los Acuerdos de la Ronda Uruguay. En segundo lugar, debe prestarse la debida atención a factores tales como las consideraciones no comerciales. Con respecto a las cuestiones sustantivas mencionadas en la lista que figura en el programa incorporado, el Japón desea hacer las siguientes observaciones:

a) Acceso a los mercados

Los niveles de los aranceles se han establecido mediante una serie de negociaciones arancelarias que reflejaban situaciones internas particulares y consideraciones no comerciales. Debe prestarse la debida atención al hecho de que las diferencias de los niveles arancelarios de los productos son reflejo de esas circunstancias.

En cuanto a la salvaguardia especial, debe recordarse que se estableció conjuntamente con la arancelización durante las negociaciones de la Ronda Uruguay. En el actual Acuerdo sobre la Agricultura se reconoce que la salvaguardia especial puede mantenerse mientras continúe el proceso de reforma.

b) Ayuda interna

Es preciso realizar un examen del alcance de las subvenciones internas sujetas a reducción, teniendo en cuenta la experiencia adquirida de la aplicación del Acuerdo, así como consideraciones no comerciales, y con miras a ayudar a cada Miembro a transformar sus medidas de política de manera que puedan tener cabida en el compartimento verde.

c) Subvenciones a la exportación

Como los efectos de distorsión del comercio de las subvenciones a la exportación son motivo de grave preocupación, es necesario establecer normas apropiadas en esta esfera.

d) Restricciones a la exportación

Tenemos que fortalecer las disciplinas relativas a los impuestos y las restricciones a la exportación, con el fin de garantizar un suministro estable de productos alimenticios a los países importadores, tanto en lo que se refiere a cantidad como a precio, y de restablecer el equilibrio de derechos y obligaciones entre los países exportadores e importadores.

e) Países importadores netos de productos alimenticios

Debe reconocerse plenamente la importancia de la seguridad alimentaria de los países importadores netos de productos alimenticios. Debe asimismo reconocerse que, para garantizar un suministro estable de productos alimenticios a esos países, tanto en el aspecto cuantitativo como de precio, es necesario combinar de manera apropiada medidas de política tales como las relativas a la producción interna, la estabilidad de las importaciones y la acumulación de existencias.

f) Trato especial y diferenciado

El proceso de reforma conducente a una mayor liberalización del comercio de productos agropecuarios puede tener efectos negativos en el abastecimiento de productos alimenticios de los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. Por consiguiente, debemos examinar atentamente esos efectos y valernos de los conocimientos de las organizaciones internacionales competentes, como la FAO y la UNCTAD.

**13. ADPIC**

32. Actualmente se reconoce que la protección de los derechos de propiedad intelectual constituye una condición previa para el buen desarrollo del libre comercio y las economías nacionales. A este respecto, es sumamente importante que esos derechos estén adecuadamente protegidos, con el fin de que pueda establecerse y mantenerse un entorno previsible para el comercio y las inversiones. El Japón estima que los Miembros, incluidos los países en desarrollo Miembros, deben cumplir debidamente y a tiempo las actuales disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Por otra parte, el Japón desea subrayar que en el marco de la próxima ronda de negociaciones debería realizarse un examen apropiado del Acuerdo.

---